

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible.



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

31 ENE. 2020

E-000199

Señor  
Gerardo Lara Díaz  
Finca Acícula España S.A.S.  
Parque Residencial los Tamarindos, Torre 4 Apto 202  
Cartagena de Indias

Ref. Auto. No. 00000028 de 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

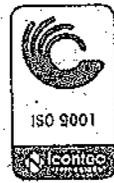
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0701-016  
Proyecto: LDS

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



29-01-  
P.66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1097 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No.000366 del 28 de Mayo de 2010, otorgó a la FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., identificada con Nit.900.465.826-7, una concesión de aguas superficiales proveniente del Embalse El Guajaro, con un caudal de 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 518.400 m<sup>3</sup>/mes, para las actividades de piscicultura y camaronicultura de la finca y 12.441 m<sup>3</sup>/mes para las actividades de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas, realizadas en la Cantera la Cooperativa, de propiedad de Canteras de Colombia S.A. Dicha concesión de aguas fue otorgada por un termino de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.

Que de conformidad con la solicitud realizada el 01 de Junio de 2011, por el señor el señor Gerardo Lara, en calidad de representante legal de la FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., esta Corporación a través Resolución No.000329 del 28 de Junio de 2013, renovó la citada concesión de aguas.

Teniendo en cuenta que dicha concesión de aguas fue renovada por un término de cinco (5) años (2013-2018), y que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, señala que la prórroga de la concesión de aguas se deberá solicitar durante el último año del período para el cual se hayan otorgado; el señor Gerardo Lara Díaz<sup>1</sup>, con escrito radicado en esta entidad bajo No.0003829 del 23 de Abril de 2018, solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.000329 de 2013.

Así las cosas, esta Corporación a través del Auto No.000843 de 2018, inició trámite de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas; la cual culminó con la expedición de la Resolución No.000573 del 26 de Julio de 2019, por medio de la cual se renueva por segunda vez la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución No.000366 de 2010, y se impone el cumplimiento de ciertas obligaciones, entre las cuales se encuentra la siguiente:

(...)

*FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., debe presentar en 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el que se demuestre que sus actividades post-cosecha y producción, realizan un uso adecuado y eficiente del agua. Lo anterior a fin de cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA establecido en la Resolución 1257 de 2018 del MADS.”*

Que en cumplimiento a la obligación antes referenciada, la FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., bajo radicado No.0011951 del 23 de Diciembre de 2019, presentó ante esta Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de la mencionada Finca, el cual contiene:

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA
4. NORMATIVIDAD
5. MARCO CONCEPTUAL
6. METODOLOGÍA
7. ALCANCE
8. PROGRAMAS DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

<sup>1</sup>Representante legal de la Finca Acuícola España S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019"

9. FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA -F.A.E.
10. ALTERNATIVAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
11. FASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PUEAA
12. CONCIENTIZACIÓN EN EL USO DEL AGUA
13. ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES, REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS, IMPLEMENTACIÓN Y AVANCES DEL PROGRAMA
14. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MENSAJE: AHORRO DE AGUA
15. PRESUPUESTO
16. MEDICIÓN DE RESULTADOS
17. PROPUESTAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE EGUA EN LA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA
18. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA antes referenciado fue enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; la mencionada Subdirección considera que el PUEAA cumple con la estructura y el contenido definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 1257 de 2018.

Que en consecuencia a lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a iniciar trámite de evaluación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA correspondiente a la Concesión de aguas renovada por segunda vez a la FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S. mediante Resolución No.000000573 de 2019, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

##### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua - PUEAA

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“(…) deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019”**

*las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua es:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo antes citado, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define:

*“Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°.*
- 2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
- 3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*

#### **Del cobro por evaluación ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019”

por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. *Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. *Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. *Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, usuarios de menor impacto.

Instrumentos de control	Total
Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua	\$1.619.146

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000028 DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019”**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., identificada con Nit. 900.465.826-7, representada legalmente por el señor Gerardo Lara o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.000366 del 28 de Mayo de 2010, renovada por segunda vez con Resolución No.000573 del 26 de Julio de 2019.

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., identificada con Nit. 900.465.826-7, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.619.146 M/L), por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, incluyendo el IPC correspondiente al año 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., identificada con Nit. 900.465.826-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

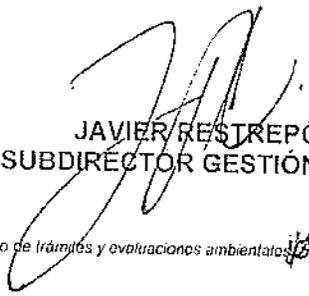
AUTO No. 00000028 DE 2020

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA LA FINCA ACUÍCOLA LA ESPAÑA S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.000366 DEL 28 DE MAYO DE 2010 Y RENOVADA POR SEGUNDA VEZ CON RESOLUCIÓN NO.000573 DEL 26 DE JULIO DE 2019"

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los, 24 ENE. 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp 0701-016  
Proyectó: LDS

Revisó: Karim Arcón J - Coordinadora del grupo de trámites y evaluaciones ambientales